

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Ley 30/2007 de octubre, de contratos del sector público y Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El día 31 de octubre de 2007 se publicó en el BOE la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, referida en las presentes Instrucciones como LCSP). El principal objetivo consiste en regular la contratación del sector público, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios de libertad de acceso en las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de tratamiento entre los candidatos.

Con esta Ley se transpone la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y servicios.

Con la Ley 34/2010, de 5 de agosto, se incorpora la Directiva 2007/68/CE, de 11 de diciembre por la cual se modifican las Directivas 89/665/CE, del Consejo, por lo que hace referencia a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos.

Posteriormente, se han ido sucediendo diversas modificaciones, entre ellas, las operadas por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. La Disposición Final 32^a de la Ley 2/2011 autoriza al Gobierno a elaborar, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicha ley, un texto refundido en el que se integren, debidamente regularizados, aclarados y armonizados, la LCSP y las disposiciones en materia de contratación del sector público contenidas en normas con rango de ley.

Dando cumplimiento a esta previsión se ha aprobado el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

Asimismo se recogen en las presentes Instrucciones Internas de Contratación los umbrales aprobados mediante el Reglamento (UE) N° 1251/2011 de la Comisión de 30 de noviembre de 2011, por el cual se modifican las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo en aquello que se refiere a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos, el cual entra en vigor el día 1 de enero de 2012. Sin perjuicio del efecto directo de este Reglamento, se ha aprobado la Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la cual se publican los límites de los diferentes tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público. Posteriormente se aprobó la Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2016.

El TRLCSP prevé –como lo hacía la LCSP- diferentes niveles de sujeción en función de la tipología de las entidades del sector público: administraciones públicas, entidades del sector público que no tienen el carácter de administración pública pero se someten a la directiva antes mencionada y finalmente entidades del sector público que no tienen la consideración de poder adjudicador y que por tanto no se les aplica la directiva.

Al margen de la mencionada división, el TRLCSP prevé dos tipos de contratos en función de la regulación a aplicar de acuerdo con la sujeción o no a las directivas comunitarias sobre contratación pública, ya sea por tipología ya sea por el cumplimiento de los lindares económicos preestablecidos.

Los contratos a los cuales es de aplicación la directiva 2004/18/CE son los que están sujetos a regulación armonizada y cuando son adjudicados por entidades consideradas poder adjudicador no administración pública se tiene que aplicar para su preparación y adjudicación los preceptos del TRLCSP, con las únicas particularidades recogidas en el artículo 190 TRLCSP.

En cambio, por lo que se refiere a los contratos no sujetos a regulación armonizada de conformidad con el artículo 191 del TRLCSP los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de administración pública tienen que aprobar unas Instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de licitación, de manera que se garantice la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

II. Aplicación del TRLCSP a la Fundación Centro de Regulación Genómica.

La Fundación Centro de Regulación Genómica es una Fundación sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya, y, en aquello que

proceda, a la legislación estatal, con plena capacidad jurídica y de obrar, dentro de los límites fijados por sus Estatutos y por las Leyes. La citada Fundación se constituyó con aportaciones de la Generalitat de Catalunya y la Universidad Pompeu Fabra.

El Patronato, como órgano máximo de gobierno, decisión y representación de la fundación, se encuentra integrado en la actualidad por los siguientes miembros:

- En calidad de patronos natos: el/la Consejero/Consejera del departamento de la Generalitat de Catalunya competente en materia de investigación o la persona que éste/a designe; el/la rector/a de la Universitat Pompeu Fabra.
- En calidad de patronos designados: cuatro vocales designados por el consejero/a del departamento que realice las funciones propias de la Administración de la Generalitat de Catalunya en el ámbito de la investigación; dos vocales designados por el/la consejero/a del departamento que realice las funciones propias de la Administración de la Generalitat de Catalunya en el ámbito de la salud; dos vocales, en representación de la Universitat Pompeu Fabra, designados por el/la rector/a; un/a vocal designado/da por el Ministerio de Educación y Ciencia (actual Ministerio de Economía y Competitividad).

El objeto y finalidad de la mencionada fundación se centra, entre otros, en efectuar investigación de excelencia, de referencia internacional, en el ámbito de la genómica y, especialmente, la promoción de grupos de excelencia en los campos de la genómica y la proteómica; el desarrollo de aplicaciones del conocimiento de la estructura, la función y la regulación de los genes en el ámbito de la biomedicina; la producción de conocimientos respecto de las bases íntimas de los procesos vivos y de la enfermedad, desarrollando herramientas para la detección, prevención y tratamiento de los problemas de salud; convertirse en un centro de transferencia de tecnología y en un foro de estudio y de análisis de los aspectos éticos, legales y sociales derivados de la disposición de datos genéticos, así como cualesquiera otras finalidades relacionadas.

A partir de la entrada en vigor de la LCSP –actual TRLCSP- y de conformidad con el artículo 3 de la misma, La Fundación Centre de Regulació Genòmica forma parte del sector público, siendo considerada un poder adjudicador.

III. Régimen jurídico de los contratos que suscriben los poderes adjudicadores no administración pública.

Los contratos regulados en las presente IIC son contratos privados, entendiéndose éstos como los contratos celebrados por entidades del sector público que no reúnen la condición de Administración Pública. Los contratos privados sujetos a las presentes IIC que celebre la entidad se registrarán, teniendo en consideración la normativa comunitaria y el TRLCSP, por las presentes IIC en lo que se refiere a la preparación y adjudicación de los contratos, aplicándose de forma supletoria las restantes normas de derecho privado. No obstante, en cuanto a los efectos y extinción de los contratos regulados en las presentes IIC, éstos se registrarán exclusivamente por el derecho privado, si bien les resultarán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP, referente a la modificación de los contratos.

Los procedimientos de contratación que se regulan en las presentes IIC son los siguientes:

- Procedimiento abierto
- Procedimiento restringido
- Procedimiento negociado con publicidad en el perfil del contratante
- Procedimiento negociado por otras razones
- Procedimiento por adjudicación directa por razón de importe
- Procedimiento por adjudicación directa por otras razones
- Diálogo competitivo
- Procedimiento de contratación derivada de un acuerdo marco

A estos efectos, la letra c) del artículo 191 del TRLCSP señala que se entenderán cumplidas las exigencias del principio de publicidad con la inserción en el Perfil de Contratante de la información relativa a la licitación de los contratos de importe superior a 50.000 euros. Asimismo, el apartado segundo del artículo 137 del TRLCSP establece la necesidad de elaborar unos pliegos reguladores de los contratos de importe superior a la cifra antes mencionada. En consecuencia, el principio de publicidad establecido en el TRLCSP no será exigible para los contratos de importe inferior al señalado, pudiéndose adjudicar de forma directa por el procedimiento regulado en estas IIC.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto de las Instrucciones Internas de Contratación (IIC).

Las presentes IIC, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 191 del TRLCSP, tienen por objeto la regulación de los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

Las presentes IIC, de acuerdo con lo que establece el TRLCSP, no tienen por finalidad regular la ejecución, los efectos y la extinción de los contratos, que se regirán por el derecho privado.

Las IIC resultan del cumplimiento obligado en el ámbito interno de esta Fundación. Asimismo, se tendrán que poner a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas que lo soliciten y publicarse en el perfil de contratante de esta entidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las presentes IIC se aplicarán a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

- Los contratos de obras y de concesión de obra pública el valor estimado de los cuales sea inferior a 5.225.000 Euros (IVA no incluido);
- Los contratos de suministro el valor estimado de los cuales sea inferior a 209.000 Euros (IVA no incluido);
- Los contratos de servicios incluidos dentro de las categorías 1 a 16 del anexo 2 del TRLCSP el valor estimado de los cuales sea inferior a 209.000 Euros (IVA no incluido);
- Los contratos de servicios incluidos dentro de las categorías 17 a 27 del anexo 2 del TRLCSP independientemente de su valor estimado.

Se adjunta como anexo 1 a las presentes IIC las categorías 17 a 27 de los contratos de servicios.

- Los contratos no nominados con independencia de su cuantía. Es decir, aquellos contratos con objeto diferente a los anteriores que se relacionen con las finalidades, objeto o ámbito de actividad que sean propios de la entidad de acuerdo con sus estatutos.
- Los contratos mencionados en el artículo 13.2. del TRLCSP, con independencia de su valor estimado, entre los que constan los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados obtenidos no se reserven para la utilización exclusiva por este órgano de contratación en el ejercicio de su propia actividad.

Estos importes se modificarán de forma automática y sin ninguna necesidad de aprobación en los supuestos que una norma establezca otras cuantías.

Artículo 3. Valoración del importe estimado de los contratos. Duración del contrato.

1. Siempre que en el texto de las presentes IIC se haga referencia al importe o cuantía de los contratos se entenderá que en los mismos no está incluido el IVA, excepto indicación expresa en contrario.

El cálculo del valor estimado de un contrato tendrá que basarse en el importe total, sin incluir el IVA. Para este cálculo se deberá de tener en cuenta cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y, en su caso, las primas o pagos a los candidatos o licitadores.

En el caso de que, de acuerdo con el artículo 106 del TRLCSP, se prevea en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

El momento del cálculo de la estimación del valor será el de publicación del anuncio de licitación o, si éste no fuera necesario, el momento del inicio del expediente de contratación.

Cuando un proyecto de obra o un contrato de servicios o de suministro puedan dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se tendrá que tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de los lotes.

Para determinar el valor estimado del contrato se tendrán en cuenta las reglas de cálculo establecidas en el artículo 88 del TRLCSP.

2. En los contratos se podrá prever que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda diferente del euro. En este caso, se expresará

en el Pliego de Cláusulas Particulares y en el propio contrato la divisa indicando el importe máximo respecto al que se confeccionará la oferta o el importe que se tendrá que satisfacer en moneda extranjera. En cualquier caso, deberá indicarse igualmente una estimación en euros del importe total del contrato.

Se indicará así mismo si se trata o no de una operación sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. Los contratos objeto de las presentes IIC no podrán tener una duración de carácter perpetuo, indefinido o indeterminado, siendo necesario que el Pliego de cláusulas particulares fije el plazo del contrato y el de las prórrogas de las que pueda ser objeto.

Artículo 4. Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente.

Los contratos suscritos por la entidad, sujetos a las presentes IIC, tendrán la consideración de contratos privados.

La jurisdicción civil será la competente para conocer las incidencias y/o reclamaciones que surjan de la preparación, adjudicación, formalización y ejecución de los mismos, a excepción de las cuestiones que se susciten en relación a la preparación y adjudicación de los contratos de servicios del Anexo II, categorías 17 a 27, del TRLCSP, el valor estimado de los cuales sea igual o superior al umbral establecido para la interposición del recurso especial en materia de contratación, que será competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En cualquier caso, en los Pliegos de Cláusulas Particulares o Contrato se podrá prever, por parte del órgano de contratación de la entidad, la remisión a un Arbitraje, de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, para la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren al amparo de las presentes IIC.

Capítulo II. Perfil de Contratante.

Artículo 5. Perfil de Contratante.

La entidad tendrá que publicar su Perfil de Contratante mediante la Plataforma de servicios de contratación pública, tal y como establece la Orden ECF/313/2008, de 23 de junio, por la cual se aprueba la adjudicación de la Plataforma de servicios de contratación pública.

El contenido mínimo del Perfil de Contratante tendrá que ser el siguiente:

1. Las presentes IIC.
2. Debidamente separada entre los contratos de obras, suministro y servicios la siguiente información:
 - a. Anuncios de licitación.
 - b. Pliegos de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas, en su caso.
 - c. Contratos tipo.
 - d. Fases del procedimiento de adjudicación.
 - e. Cuadro con la valoración de las ofertas.
 - f. Adjudicación de los contratos, cuando proceda.

La entidad tendrá que poder acreditar de forma fehaciente el momento del inicio de la difusión pública y la duración de la publicación de cualquier información que se incluya en el Perfil de Contratante, estableciendo mecanismos y sistemas técnicos que lo permitan.

En cumplimiento de la normativa de contratación del sector público, el Perfil de Contratante de esta entidad se encuentra en la dirección de internet www.crg.eu

Capítulo III. Órganos de contratación y asistencia.

Artículo 6. Órganos de contratación.

Son órganos de contratación de la entidad aquéllos que se establecen en sus Estatutos o normas de creación y apoderamiento, siendo los representantes facultados para la celebración de contratos el director y la gerente de la entidad.

Artículo 7. Funciones del órgano de contratación.

Las funciones del órgano de contratación de la entidad serán las asignadas por las presentes IIC y, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

- a. La designación de los miembros de la Mesa de contratación, Unidad Técnica u otros órganos asesores, en caso de que éstos intervengan.
- b. La exclusión de las ofertas con valores anormales o desproporcionados.
- c. La adjudicación y formalización del contrato.
- d. Interpretación del contrato.
- e. Resolución de los contratos.

Una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación competente, quedará automáticamente facultado para la formalización del mismo el director / gerente de la entidad.

Artículo 8. Mesa de contratación o Unidad Técnica.

En los procedimientos de contratación el órgano de contratación podrá estar asistido por una Mesa de contratación o Unidad Técnica, de acuerdo con lo que a este efecto se establezca en el Pliego de Cláusulas Particulares. El Órgano de contratación tendrá que establecer los miembros integrantes de la Mesa de contratación y los miembros o miembro integrantes de la Unidad Técnica del contrato, los cuales podrán ser asistidos por una Comisión de expertos si procede.

La designación de los miembros de la Mesa podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos.

Si es permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición tendrá que ser designada por el Patronato de esta Fundación y tendrá que publicarse en el Perfil de contratante de la entidad.

En caso de constituirse Mesa de contratación, ésta se compondrá de un Presidente, un secretario y un mínimo de tres vocales designados por el órgano de contratación.

En caso de constituir-se Unidad Técnica de Contrato, ésta se compondrá de un Presidente, un secretario y un mínimo de dos vocales técnicos.

En los procedimientos de contratación donde no se constituya una Mesa de Contratación o Unidad Técnica, la valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional y de las ofertas presentadas, se realizará por los servicios técnicos de la entidad.

Artículo 9. Funciones de la Mesa de contratación o de la Unidad Técnica.

Son funciones de la Mesa de contratación o de la Unidad Técnica, entre otras:

- a) La calificación de la documentación acreditativa de la personalidad y, si procede, de la representación y capacidad para contratar, así como de la documentación relativa a las causas de exclusión para contratar.

- b) La valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.
- c) Notificación de los defectos subsanables y determinación de los empresarios admitidos a la licitación.
- d) La valoración de las ofertas. En los supuestos en que para la valoración de las proposiciones se tengan que tener en consideración criterios diferentes del precio, la Mesa / Unidad Técnica podrán solicitar, antes de formular la propuesta, aquellos informes técnicos que consideren precisos. Estos informes también se podrán solicitar cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.
- e) En los procedimientos que así lo prevean, la celebración de la apertura pública de las ofertas y la resolución de cuántas incidencias ocurran en ella.
- f) La valoración de la concurrencia de las ofertas anormales o desproporcionadas, previa tramitación del procedimiento establecido en las presentes IIC.
- g) La elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.
- h) Cuántas funciones sean necesarias para la calificación y valoración de las proposiciones, así como para formular una propuesta de adjudicación y aquéllas otras que le atribuyan las presentes IIC o el órgano de contratación de la entidad.

Artículo 10. Propuestas de adjudicación.

En las propuestas de adjudicación que se formulen al amparo de las presentes IIC, figurará la orden de prelación de los licitadores que han formulado una propuesta admisible, con las puntuaciones que han obtenido. Las propuestas de adjudicación no generarán ningún derecho mientras no se dicte la resolución de adjudicación.

TÍTULO II. De los contratistas.

Artículo 11. Los contratistas: capacidad y solvencia.

Podrán celebrar los contratos regulados en las presentes IIC las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada y españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, de acuerdo con lo que se establece en el Pliego de Cláusulas Particulares o a las condiciones reguladoras del Contrato, y no se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar de las previstas en el artículo 60.1 del TRLCSP. Estos requisitos tendrán que concurrir en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

En el caso de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en que la legislación del Estado respectivo exija la inscripción a un registro profesional o comercial, será suficiente la acreditación de la inscripción, la presentación de una declaración jurada o de un certificado de los previstos en los Anexos IX A, IX B o IX C de la Directiva 2004/18, de 31 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, de acuerdo a las condiciones previstas en el Estado miembro en el cual se encuentran establecidas.

Las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, además de acreditar su capacidad de obrar conforme la legislación de su Estado de origen y su solvencia económica y financiera, técnica y profesional, tendrán que justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con el sector público, en forma sustancialmente análoga. Tratándose de contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de los contratos, las prestaciones de los cuales se encuentren comprendidas dentro de la finalidad, objeto o ámbito de actividad que, según sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los empresarios, asimismo, tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional que, si es el caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.

La capacidad y la solvencia, que será la que se determine en el Pliego de cláusulas particulares para cada contrato, se acreditará por los medios que se establecen en el Pliego de cláusulas particulares. En cualquier caso, y de acuerdo con aquello que dispone el artículo 63 del TRLCSP, será posible acreditar la solvencia que se exija para la celebración de un determinado contrato a través de la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que se tenga con éstas, y siempre que se demuestre que, para la ejecución del contrato, se dispone efectivamente de estos medios.

En caso de uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, se tienen que indicar los nombres y las circunstancias de los que las constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan adjudicatarios del contrato, caso en el cual la tendrán que formalizar en escritura pública y deberá tener una duración de coincida con la del contrato hasta su extinción. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedan obligados solidariamente y tienen que nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta que éste se extinga, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros o pagos de una cuantía significativa.

TÍTULO III. Actuaciones preparatorias de los contratos.

Capítulo I. Disposiciones comunes en los contratos regulados en las IIC.

Sección I. Del expediente de la contratación.

Artículo 12. Inicio y contenido del expediente.

1.- A todo contrato sujeto a las presentes IIC le precederá la tramitación de un expediente de contratación, que estará integrado por los documentos mencionados en los artículos correspondientes a cada uno de los procedimientos y en el cual se justificará la necesidad o conveniencia de las prestaciones objeto del contrato para la satisfacción de las finalidades.

2.- Con la excepción de los contratos adjudicados a través del procedimiento de adjudicación directa en los que la tramitación del expediente será de conformidad con aquello que prevén las presentes IIC, o en los contratos derivados de un acuerdo marco que se estará a lo que éste establezca, para el resto de contratos adjudicados mediante las presentes IIC se iniciará un expediente que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a. Petición razonada, exponiendo las necesidades, características y valor estimado de las prestaciones objeto del contrato.
- b. El Pliego de Cláusulas Particulares, si es el caso.
- c. El contrato tipo, si es el caso.
- d. El Pliego de prescripciones técnicas y el resto de documentación técnica, si es el caso.
- e. Si procede, la designación de los órganos que asistan al órgano de contratación.
- f. En el caso de contratos de obras, el correspondiente proyecto o documento equivalente, previamente aprobado.

3.- La tramitación de los expedientes de contratación será, por defecto, la ordinaria, pudiéndose tramitar también de forma urgente o por emergencia en los casos debidamente justificados y dejando constancia de las causas justificativas en el expediente.

Sección II. Pliego de Cláusulas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y Contrato.

Artículo 13. Pliego de Cláusulas Particulares.

En todo procedimiento de licitación, a excepción del de adjudicación directa por razón del importe, se fijarán previamente en un documento denominado Pliego de Cláusulas Particulares los pactos y condiciones de carácter técnico, jurídico y económico definidores de los derechos y obligaciones de las partes que regirán la licitación. Con carácter enunciativo, no limitativo, contendrá la siguiente información, (i) definición del objeto del contrato; (ii) características básicas de contrato; (iii) derechos y obligaciones específicas, (iv) condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico; (v) procedimiento y forma de adjudicación; (vi) determinación del órgano de contratación y de los órganos de asistencia, si procede; (vii) documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y el contenido de las proposiciones; (viii) modalidad de recepción de las ofertas; (ix) los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación en los procedimientos negociados; (x) régimen de admisión de variantes o alternativas; (xi) garantía provisional y/o definitiva que deben constituirse, si procede; (xii) información de las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, si procede; (xiii) sistema de revisión de precios.

El Pliego de Cláusulas Particulares deberá contener los criterios de adjudicación del contrato y la ponderación atribuida a cada uno de ellos, pudiendo concretar si alguno de estos es esencial o si en alguno de ellos se exige una puntuación mínima por debajo de la cual la oferta será excluida.

El Pliego de Cláusulas Particulares estará a disposición de los interesados, publicándose en el Perfil del Contratante de la entidad.

Las cláusulas del Pliego de Cláusulas Particulares se considerarán siempre y en todo caso parte integrante del contrato y se tendrá que respetar el contenido de éstas.

Los Contratos sujetos a las presentes IIC se tendrán que formalizar, necesariamente, por escrito, a excepción de los contratos adjudicados por procedimiento de adjudicación directa, que se formalizarán únicamente en el caso de que el órgano de contratación lo estime oportuno.

Los Contratos sujetos a las presentes IIC tendrán que incluir, como mínimo, las siguientes menciones (i) la identificación de las partes y acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato;

(ii) la definición del objeto del contrato; (iii) la enumeración de los documentos que conforman el contrato, entre los que necesariamente tendrá que constar el Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas si procede. En el caso de contratos de obras tendrá que hacerse referencia también al proyecto; (iv) el precio del contrato o la manera de determinarlo, y las condiciones de pago; (v) la duración del contrato o los datos estimados de inicio y fin, así como la duración de las prórrogas en caso de estar previstas; (vi) las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones; (vii) la Imposición de penalizaciones, si es el caso; (viii) las causas de resolución y sus consecuencias; (ix) la sumisión a la jurisdicción o arbitraje; (x) el deber de confidencialidad del contratista.

Artículo 14. Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas tendrán que ser elaborados por los técnicos de la entidad responsables del control de la ejecución del contrato, teniendo que contener las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato.

Se entenderán por especificaciones técnicas las exigencias técnicas que definen las características requeridas de una obra, material, producto, suministro o servicio, y que permiten caracterizarlos objetivamente de manera que se adecuen a la utilización determinada por la entidad. Estas exigencias técnicas pueden incluir la calidad, el rendimiento, la seguridad o las dimensiones, así como los requisitos aplicables al material, producto, suministro o servicio en cuando a la garantía de calidad, terminología, símbolos, pruebas y métodos de prueba, envasado, marcado y etiquetado.

Los contratos que tengan por objeto servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 209.000 euros se tienen que observar las reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas del artículo 117 del TRLCSP, siendo igualmente aplicable el previsto en los artículos 118 a 120 del TRLCSP.

En relación con los contratos de obra, las especificaciones técnicas pueden incluir también los criterios de definición y cálculo de costes, pruebas, control y recepción de obras y técnicas o métodos de construcción, así como todas las otras condiciones de carácter técnico que la entidad contratante pudiera prescribir, conforme a una reglamentación general o específica, en relación a las obras finalizadas y los materiales o elementos que las integran.

Las prescripciones técnicas podrán incluir exigencias de carácter medioambiental. Para la determinación de estas exigencias se podrán

utilizar especificaciones, detalladas por parte de éstas, tal como están definidas en las etiquetas ecológicas europeas plurinacionales o nacionales o en cualquier otra etiqueta ecológica, siempre que sean aprobadas para definir las prestaciones objeto del contrato y las exigencias de la etiqueta se basen en una información científica y estén accesibles a todos los interesados. Los productos y servicios previstos en una etiqueta ecológica que reúnan las condiciones anteriores, se considerarán que cumplen las exigencias medioambientales establecidas en las prescripciones técnicas.

Capítulo II. Normas de publicidad y plazos de concurrencia.

Artículo 15. Normas de publicidad.

Las licitaciones, con las excepciones que ahora se detallarán, se anunciarán en el Perfil de Contratante de la entidad de acuerdo con el modelo que se adjunta a las presentes IIC como anexo II, manteniéndose el anuncio hasta la adjudicación del contrato, garantizando así el principio de publicidad.

El plazo de difusión pública de la información contractual se mantendrá un mínimo de 1 mes a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

Asimismo, la entidad podrá publicar en el Perfil de Contratante el anuncio previo indicativo según el modelo que se adjunta como anexo III, que se mantendrá en difusión pública durante los 12 meses siguiente. A los efectos de la reducción de plazos de concurrencia establecidos en las presentes IIC, el anuncio previo indicativo deberá haberse publicado con un mínimo de 20 días de antelación en el anuncio de licitación que proceda.

Las convocatorias de licitaciones también podrán anunciarse en la prensa diaria escrita. Asimismo, el órgano de contratación podrá decidir la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea u otros Diarios oficiales. Los anuncios descritos en este apartado se realizarán a efectos meramente informativos, sin que tengan ninguna trascendencia jurídica a efectos de determinación de plazos y para la presentación de ofertas o solicitudes.

Las adjudicaciones de los contratos regulados en las presentes IIC, a excepción de los adjudicados por el procedimiento de adjudicación directa se anunciarán en el Perfil de Contratante de la entidad de acuerdo con el modelo que consta en el anexo IV de las presentes Instrucciones en el plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de adjudicación de cada contrato. En relación a los contratos firmados de servicios de la categoría del 17 a 27 del anexo II del TRLCSP, de importe

igual o superior a 209.000 Euros, el órgano de contratación comunicará la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación.

Por lo que respecta a los contratos firmados de servicios de la categoría del 17 al 27 del anexo II del TRLCSP, de importe igual o superior a 209.000 Euros se publicará, si procede, en el Perfil del Contratante la formalización del contrato.

Artículo 16. Plazos de concurrencia.

1. En los procedimientos abiertos, el plazo mínimo para la presentación de las ofertas será de 12 días para los contratos de suministros y servicios así como para el resto de contratos sujetos a las presentes IIC, y de 16 días para los contratos de obras, a partir de la fecha de publicación del anuncio.
2. En los procedimientos restringidos, el plazo mínimo para la presentación de las solicitudes de participación será de 10 días a partir de la fecha de publicación del anuncio. En estos procedimientos, el plazo mínimo de presentación de las ofertas por parte de los candidatos seleccionados será de 10 días a contar desde la fecha del envío de la invitación.
3. Los plazos regulados en los dos puntos anteriores podrán ser reducidos a la mitad en caso de urgencia debidamente justificada y motivada en el expediente de contratación.
4. En el supuesto de que se haga un anuncio previo indicativo, los plazos mínimos establecidos se podrán reducir en 4 días.
5. En los procedimientos negociados el plazo de presentación de las solicitudes de participación y/o representación de las ofertas se determinará en cada caso en el Pliego de cláusulas particulares y en la carta de invitación a los candidatos seleccionados. En todo caso, habrá que establecer un plazo suficiente para garantizar la concurrencia, igualdad de trato y no discriminación de los licitadores, considerándose que se atenta a estos principios si se prevé un plazo inferior a 3 días.
6. En caso de que se trate de la celebración de un contrato no nominado o de uno de los contratos recogidos en el artículo 13.2 del TRLCSP, se aplicarán las mismas normas que aquí se establecen para los contratos de suministro y servicios.
7. Todos los plazos señalados en días en las presentes IIC se considerarán como días naturales, a menos que expresamente se indique otra cosa.

TÍTULO IV. PRESENTACIÓN PROPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

Capítulo I. De la presentación de las proposiciones.

Artículo 17. Forma de presentación de la documentación en los procedimientos regulados en las presentes IIC.

Las proposiciones de los interesados se ajustarán a la forma y a los requisitos, formalidades y consecuencias que se prevean en el Pliego de Cláusulas Particulares y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin ninguna excepción o reserva. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán admitidas las proposiciones presentadas fuera de plazo (día y hora) señalado en el anuncio o en la carta de invitación.

En cualquier caso, las proposiciones técnicas y económicas irán en sobres independientes de la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia de los licitadores.

Ningún licitador podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la posibilidad de presentar variantes o mejoras, si así se prevé en el Pliego de Cláusulas Particulares y en el anuncio. Tampoco lo puede hacer si se ha presentado en una unión temporal de empresas con otros empresarios ni puede participar en más de una unión temporal.

Las ofertas se podrán presentar en las dependencias de la entidad o enviar por correo dentro del plazo de admisión. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán admitidas las ofertas presentadas fuera del plazo (día i hora) señalado en el anuncio de licitación o carta de invitación.

En caso de que las ofertas se trasmitan por correo dentro de plazo, los licitadores tendrán que justificar que la fecha y hora de imposición de la tramitación en la Oficina de Correos son, como máximo, las señaladas en el anuncio y anunciarlas a la entidad mediante telegrama, telefax o correo electrónico que sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y si identifica de manera fidedigna al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de estos requisitos, la oferta no será admitida si es recibida por la entidad con posterioridad al plazo señalado en el anuncio. En caso de que después de 10 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones no se hubiera recibido en la entidad la proposición enviada por correo, esta no será admitida en ningún caso.

Los Pliegos de Cláusulas Particulares podrán establecer que la aportación inicial de documentación que se indique en el Pliego se sustituya por una declaración responsable del licitador en la cual manifieste que cumple las condiciones exigidas para contratar y detallando la existencia de la documentación requerida. En cualquier momento, la entidad podrá requerir al licitador que presente toda la documentación en el plazo que se le indique.

En el supuesto de que no se aporte la documentación necesaria en el plazo establecido por causas imputables al contratista, la entidad podrá dejar sin efecto la adjudicación, con incautación de las garantías constituidas por la licitación y con la indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que supere el porcentaje garantizado. En el caso de falsedad o inexactitud de las fechas indicadas por el contratista o por cualquier otro licitador se exigirán las responsabilidades e indemnizaciones que del hecho se deriven, con incautación de la garantía incluida.

En estos casos, la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

Todos los licitadores tienen que señalar en el momento de presentar sus propuestas además de su dirección postal, una dirección de correo electrónico, para las comunicaciones y relaciones que en general se deriven de la licitación o que de cualquier manera puedan afectar al licitador.

Capítulo II. Procedimientos de adjudicación.

Artículo 18. Procedimientos de adjudicación.

1. Los contratos regulados en las presentes IIC se adjudicarán de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos que se detallan a continuación:

- a. Procedimiento abierto
- b. Procedimiento restringido
- c. Procedimiento negociado
 - c1. Procedimiento negociado con publicidad al Perfil de Contratante
 - c2. Procedimiento negociado por otras razones
- d. Procedimiento de adjudicación directa
 - d1. Procedimiento de adjudicación directa por razón de importe.
 - d2. Procedimiento de adjudicación directa por razones diferentes al importe
- e. Procedimiento mediante acuerdo marco

f. Diálogo competitivo

Se adjunta como anexo número V, un cuadro explicativo con las cuantías correspondientes a cada uno de los procedimientos aquí señalados.

2. Con carácter general y siempre que no proceda la adjudicación del contrato mediante otro procedimiento regulado en las presentes IIC, será obligatorio acudir al procedimiento abierto o restringido cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 100.000,00 Euros pero inferior a 209.000 Euros en suministros y servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP. En caso de tratarse de contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II o de contratos no nominados será obligatorio acudir a estos procedimientos siempre que el valor estimado del contrato sea igual o superior a 100.000,00 Euros. En caso de tratarse de contratos de obras será obligatorio acudir al procedimiento abierto o restringido cuando las obras tengan un valor estimado igual o superior a 1.000.000 Euros pero inferior a 5.225.000 Euros.

No obstante, por debajo de estos límites, la entidad también podrá acudir al procedimiento abierto o restringido.

3. Se podrá adjudicar un contrato mediante el procedimiento negociado con publicidad en el perfil del contratante por razón del importe, cuando el valor estimado del contrato oscile entre un importe superior a 50.000 Euros y un importe inferior a 100.000 Euros en suministro y servicios y no nominados, y oscile entre un importe superior a 50.000 Euros y un importe inferior a 1.000.000 Euros, en obras.

4. Se podrá adjudicar un contrato mediante el procedimiento de adjudicación de forma directa por razón de la cuantía cuando el valor estimado del contrato sea inferior o igual a 50.000 Euros, o por las razones justificativas que se especifican en las presentes IIC.

Artículo 19. Procedimiento abierto.

En el procedimiento abierto todo licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares podrá presentar ofertas, quedando excluida toda negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.

Artículo 20. Desarrollo del procedimiento abierto.

El procedimiento abierto se ajustará a los siguientes trámites:

- a. Informe de inicio de expediente justificativo de la necesidad e idoneidad de contratar.
- b. Elaboración de los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- c. Anuncio de licitación en los términos establecidos en las presentes IIC, donde se indicará que son plenamente accesibles los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas, si se da el caso, y demás documentación necesaria para la ejecución del contrato.
- d. Apertura de la documentación administrativa: Finalizado el plazo de recepción de las proposiciones, se procederá a la apertura de la documentación administrativa y, en su caso, la enmienda de defectos en el plazo máximo de 3 días y admisión de los licitadores presentados que reúnan los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- e. Apertura de la documentación técnica y de la oferta económica: Realizada la revisión de la documentación administrativa se procederá a la apertura de la documentación técnica; procediéndose, asimismo, en acto público, a menos que en el Pliego se indique lo contrario, a la apertura de las ofertas económicas, en la fecha y lugar indicados en el Pliego de cláusulas particulares o en el anuncio de licitación.
- f. Valoración de las ofertas: se procederá a la valoración de las ofertas atendiendo a los criterios de adjudicación especificados en los Pliegos.
- g. Propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación o Unidad Técnica, si procede.
- h. Resolución de la adjudicación por el órgano de contratación.
- i. Publicación de la adjudicación al Perfil de Contratante.
- j. Formalización del contrato, previa constitución de la garantía definitiva si es el caso.

Artículo 21. Procedimiento restringido.

El procedimiento restringido es aquel procedimiento de adjudicación en el que cualquier empresario o profesional solicita su participación en el mismo, y en el que únicamente los profesionales o empresarios seleccionados por la entidad que cumplan los criterios de selección establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares son invitados a presentar una oferta, en los términos y condiciones establecidos en la invitación.

La selección de las empresas deberá ser el número que el órgano de contratación, de forma motivada, especifique en el expediente de contratación, no pudiendo ser, en ningún caso, inferior a tres.

En el expediente de contratación tendrá que figurar un informe de contenido justificativo jurídico y técnico del procedimiento escogido y de los criterios para la selección de los candidatos, los cuales tendrán que constar en el Pliego de cláusulas particulares.

El procedimiento restringido constará de dos fases diferenciadas: La fase de selección de candidatos y la fase de selección del adjudicatario.

- a. La fase de selección, o primera fase, consistirá en la elección de los empresarios que serán invitados a presentar ofertas. Esta selección se realizará de acuerdo con los criterios para la "selección de candidatos" establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares y con las estrictas sujeciones que allí se establezcan. El plazo mínimo para la recepción de candidaturas será de 10 días desde la publicación del anuncio al Perfil de Contratante de la entidad.
- b. La segunda fase consistirá en el envío simultáneo y por escrito de las invitaciones a los candidatos seleccionados para presentar una oferta. Este envío se podrá realizar por fax, carta o comunicación electrónica. Simultáneamente, la invitación se publicará también en el Perfil de Contratante, indicando las empresas seleccionadas. El plazo para recibir las ofertas de las empresas seleccionadas será de un mínimo de 10 días, contados desde la fecha de envío de la invitación. Esta fase se desarrollará de acuerdo con las normas del procedimiento abierto establecidas en el artículo anterior.

Artículo 22. Desarrollo de la primera fase del procedimiento restringido.

Los trámites a realizar en la primera fase del procedimiento restringido son los siguientes:

- a. Informe de inicio de expediente justificativo de la necesidad e idoneidad de contratar.
- b. Elaboración de los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- c. Anuncio de selección y licitación en los términos establecidos en las presentes IIC, donde se indicará que son plenamente accesibles los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y demás documentación necesaria para la ejecución del contrato.
- d. Recepción de las solicitudes y análisis de las mismas.
- e. Determinación por el órgano de contratación de los empresarios seleccionados.

Artículo 23. Procedimiento negociado con publicidad en el perfil de contratante.

Este procedimiento negociado es un procedimiento de adjudicación donde la entidad puede consultar y negociar las condiciones de los contratos con varios empresarios de su elección, y selecciona la oferta de forma justificada y de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.

En este procedimiento será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del contrato, siempre que sea posible. En cualquier caso, se tendrá que prever en los Pliegos de cláusulas Particulares y en el anuncio la posibilidad que aquellos terceros interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia requeridos y que no hayan sido invitados expresamente también puedan presentar sus ofertas en el plazo que se indique en el anuncio.

En este procedimiento, la entidad adjudicará el contrato a la empresa que presente la oferta más ventajosa, entre todas las ofertas recibidas, teniendo en consideración los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Artículo 24. Desarrollo del procedimiento negociado con publicidad en el Perfil de Contratante.

La adjudicación de contratos mediante este procedimiento, se tendrá que ajustar a los siguientes trámites:

- a. Informe de inicio de expediente justificativo de la necesidad e idoneidad de contratar.
- b. Elaboración de un Pliego de Cláusulas Particulares: éste tendrá que contener las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico especificando las que tengan que ser objeto de negociación, las características básicas del contrato y el Pliego de Prescripciones Técnicas, si procede.
- c. Anuncio de licitación: constarán los empresarios/empresas invitadas, que no podrán ser inferiores a tres. El anuncio se efectuará en el perfil de contratante y tendrá que indicar expresamente la posibilidad de aquellos terceros interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia requeridos y que no hayan sido invitados expresamente también podrán presentar sus ofertas en el plazo que se indique en el anuncio.
- d. Invitaciones: las invitaciones habrá que enviarlas simultáneamente, por correo electrónico u otros medios por escrito, a los empresarios elegidos, señalando la fecha límite y lugar para la presentación de las ofertas, e indicando que los Pliegos de Cláusulas Particulares y otra documentación se

- encuentra a su disposición en el Perfil de Contratante. Dentro del expediente de contratación tendrá que quedar acreditado el envío y recepción de las invitaciones.
- e. Presentación de ofertas: los empresarios invitados expresamente o no presentarán sus ofertas en las condiciones y plazo indicado en la invitación o en el perfil de contratante de la entidad.
 - f. Recepción de ofertas: Recibidas las propuestas u ofertas se iniciará el proceso de negociación con los licitadores, velando por que todos los licitadores reciban el mismo trato. En particular no se facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventaja a determinados licitadores con respeto al resto. No obstante lo anterior, si se ha reflejado en el anuncio de licitación, se podrán modificar las condiciones esenciales asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y procediendo a una nueva petición de consultas con los mismos.
 - g. Propuesta de adjudicación: finalizada la negociación, la Mesa de contratación o la Unidad técnica, si es necesario, formulará la propuesta de adjudicación del contrato y el órgano de contratación dictará la resolución de adjudicación del contrato.
 - h. Publicación: inserción de la adjudicación en el Perfil de Contratante.
 - i. Contrato: formalización del contrato previa constitución de la garantía definitiva si procede.

Artículo 25. Procedimiento negociado por otras razones.

Podrá acudirse a este procedimiento en aquellos supuestos en los que las ofertas recibidas en un procedimiento abierto o restringido celebrados previamente hayan sido declaradas irregulares, inaceptables o inadecuadas, o bien no se hayan presentado ofertas, siempre que las condiciones originales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

En estos supuestos, siempre que sea posible se invitará a todos los licitadores y sólo a ellos y, si eso no fuera posible, a un mínimo de tres licitadores, siguiéndose los trámites establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 26. Desarrollo del Procedimiento negociado por otras razones.

La adjudicación de contratos mediante este procedimiento, se tendrá que ajustar a los siguientes trámites:

- a. Inicio: informe técnico y uno de contenido jurídico justificativo de la existencia de causas que permitan acudir a este procedimiento.

- b. Elaboración de un Pliego de Cláusulas Particulares: éste tendrá que contener las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico especificando las que tengan que ser objeto de negociación, las características básicas del contrato y el Pliego de Prescripciones Técnicas, si es el caso, aprobado por el órgano de contratación.
- c. Publicidad: información en el Perfil del Contratante.
- d. Selección de empresarios a invitar: la entidad invitará a todos los licitadores a presentar las ofertas en el procedimiento negociado. Si esto no fuera posible, la entidad invitará a un mínimo de tres licitadores que cumplan los criterios de capacidad, solvencia económica y financiera, y técnica y profesional establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- e. Invitaciones: Las invitaciones deberán enviarse simultáneamente, por correo electrónico u otros medios, a todos los empresarios escogidos y por escrito, señalando la fecha límite y lugar para la presentación de las ofertas, adjuntando el Pliego de Cláusulas particulares o indicando el lugar donde estará a disposición de los candidatos. Simultáneamente, la invitación se publicará también en el Perfil del Contratante, indicando las empresas seleccionadas. Dentro del expediente de contratación tendrá que quedar acreditado el envío y recepción de las invitaciones, así como las ofertas recibidas y la valoración de las mismas.
- f. Presentación de ofertas: los empresarios seleccionados presentarán sus ofertas en las condiciones y plazo indicados en la invitación.
- g. Recepción de ofertas: recibidas las propuestas u ofertas se iniciará el proceso de negociación con los licitadores, velando por que todos los licitadores reciban el mismo trato. En particular no se facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventaja a determinados licitadores con respecto al resto. No obstante lo anterior, si se ha reflejado en el anuncio de licitación, se podrán modificar las condiciones esenciales asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y procediendo a una nueva petición de consultas con los mismos.
- h. Propuesta de adjudicación: finalizada la negociación, la Mesa de contratación o la Unidad técnica, si procede, formulará la propuesta de adjudicación del contrato y el órgano de contratación dictará la resolución de adjudicación del contracte.
- i. Publicación: Inserción de la adjudicación al Perfil de Contratante.
- j. Contrato: Formalización del contrato previa constitución de la garantía definitiva si procede.

Artículo 27. Adjudicación directa en razón del importe.

Procederá la adjudicación del contrato de obra, suministro, servicios y no nominados de forma directa en aquellos supuestos donde el valor estimado del mismo sea igual o inferior a 50.000 Euros.

Artículo 28. Desarrollo del procedimiento de adjudicación directa en razón del importe.

La adjudicación de un contrato de forma directa en razón del importe, requerirá la realización de los siguientes trámites:

- a) Inicio de la contratación: Se iniciará con la solicitud de compra o petición interna cursada por el Departamento de la entidad correspondiente, con indicación del gasto y del empresario o empresarios seleccionados.
- b) Capacidad de obrar: Se entenderá acreditada la capacidad de obrar del empresario o profesional con la presentación de la factura correspondiente, siempre y cuando ésta reúna y contenga los datos y los requisitos establecidos en la normativa que regula el deber de expedir y entregar la factura. En cualquier caso, la entidad podrá requerir, en cualquier momento, al contratista que acredite su capacidad.
- c) Finalización: La contratación finalizará con la aprobación de la factura por parte del órgano competente de la entidad, aprobándose de esta manera el gasto.

El órgano de contratación, si lo estima oportuno, podrá requerir la formalización del correspondiente contrato.

Artículo 29. Adjudicación directa por razones diferentes al importe.

La entidad podrá proceder a la adjudicación directa del contrato por razones diferentes al importe en los siguientes supuestos:

1. **Causas generales aplicables a todo tipo de contratos:**
 - a. Cuando por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo se pueda encomendar a un empresario o profesional determinado.
 - b. Cuando por una imperiosa urgencia resultado de acontecimientos imprevisibles y no imputables a la entidad, se requiera una inmediata tramitación.

2. Causas aplicables a los contratos de obra:

- a. Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia que no ha podido prever esta entidad actuando diligentemente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal como estaba descrita en el proyecto o contrato sin modificarla, y su ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan por el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - i. Que las obras no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento,
 - ii. Que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato.
- b. Cuando las obras consistan en la repetición de obras similares adjudicadas por un procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, y que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada al anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se hayan computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un periodo de tres años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.

3. Causas aplicables a los contratos de servicios:

- a. Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia que no ha podido ver esta entidad actuando diligentemente pasen a ser necesarias para ejecutar el servicio tal como estaba descrito al proyecto o al contrato sin modificarlo, y su ejecución se confíe al empresario en lo que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan por éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - i. Que los servicios no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o que, aunque

- resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento,
- ii. Que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50% del precio primitivo del contrato.
- b. Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por un procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, y que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada al anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se hayan computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un periodo de tres años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.

4. Causas aplicables a los contratos de suministro:

- a. Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para finalidades de investigación, experimentación, estudio desarrollo; esta condición no se aplicará a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- b. Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas para el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligue en el órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y mantenimiento desproporcionados. La duración de estos contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá ser, por regla general, superior a tres años.
- c. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

Las causas descritas se podrán aplicar por analogía a los contratos no nominados.

Artículo 30. Desarrollo del procedimiento de adjudicación directa por razones diferentes al importe.

La adjudicación de contratos mediante este procedimiento, se tendrá que ajustar a los siguientes trámites:

- a. Elaboración de un informe explicativo de las necesidades que pretende satisfacer el contrato, así como de la existencia de las causas justificativas de este procedimiento, realizado por el Departamento Técnico de la entidad que solicite la contratación.
- b. Elaboración de un informe de contenido jurídico.
- c. Elaboración de un Pliego de Cláusulas Particulares donde se establezcan las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico, así como si es el caso, criterios de negociación y las características básicas del contrato y el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- d. Verificación por parte de la entidad que el empresario seleccionado tiene capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para poder realizar la prestación pretendida.
- e. Invitación al licitador, enviada por correo electrónico, y presentación de la propuesta económica y técnica por parte del empresario invitado.
- f. La Mesa de contratación o la Unidad técnica, si es necesario, formulará la propuesta de adjudicación del contrato y el órgano de contratación dictará la resolución de adjudicación del mismo.
- g. Publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante.
- h. Formalización del contrato, previa constitución de la garantía definitiva si es el caso.

Artículo 31. Diálogo competitivo.

Para la licitación de contratos complejos en los términos definidos en el TRLCSP se podrá utilizar el procedimiento de diálogo competitivo de acuerdo con las normas específicas previstas en los artículos 179 a 183 del TRLCSP.

Capítulo III. De la racionalización de la contratación.

Artículo 32. Sistemas para racionalizarse la contratación.

Con el objetivo de racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos esta entidad podrá concluir acuerdos marco así como tramitar, si lo estima oportuno, la correspondiente adhesión a la Comisión Central de Suministros de la Generalitat de Catalunya, contratando las prestaciones a través de ésta y de acuerdo con las normas establecidas por la misma.

Artículo 33. Acuerdo marco.

1. La entidad contratante podrá formalizar acuerdos marco con una o diversas empresas con la finalidad de fijar las condiciones a las cuales tendrán que ajustarse una determinada tipología de contratos durante un período determinado.

Dichos acuerdos se tendrán que formalizar con un mínimo de tres empresas, siempre que exista un número suficiente de empresas interesadas que cumplan los criterios de selección y adjudicación establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas particulares. En caso contrario, el acuerdo marco únicamente se llevará a cabo con aquella o aquellas empresas licitadoras que cumplan con los criterios establecidos en los pliegos de cláusulas reguladoras que rigen dicho acuerdo.

El importe de la totalidad de los contratos basados o derivados del acuerdo marco sujetos a las presentes IIC no podrán superar, en ningún caso, la cuantía de 5.225.000 Euros en contratos de obras y la de 209.000 euros en los contratos de suministros y contratos de servicios, comprendidos en las categorías 1 a 16 del anexo II del TRLCSP, límites máximos fijados para los contratos no armonizados. En el caso de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del anexo II del TRLCSP y contratos no nominados, se podrá celebrar el referido acuerdo, con independencia del importe de los contratos basados en el mismo.

La duración de los acuerdos marco no podrá superar un plazo de 4 años, excepto casos excepcionales, debidamente justificados. Los contratos derivados de un acuerdo marco sólo podrán superar el plazo establecido por el acuerdo marco de conformidad con lo que se haya previsto en éste.

Anualmente, las empresas que hayan suscrito el acuerdo marco con la entidad presentarán de nuevo, si es el caso, los aspectos de solvencia técnica y económica solicitados en el pliego de cláusulas reguladoras de este acuerdo que se hubieran actualizado desde la presentación de las ofertas de licitación correspondientes.

Artículo 34. Desarrollo del acuerdo marco.

1. De acuerdo con el artículo 197 del TRLCSP, para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimientos establecidas en el Libro II y en el Capítulo I del Título I del Libro III del TRLCSP. Asimismo para su celebración se observará aquello previsto en el artículo 197, apartado 2 y 3 del TRLCSP.

2. El acuerdo marco se ajustará a los siguientes trámites:

- a. Informe de inicio de expediente.
- b. Elaboración de los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- c. Anuncio de licitación en el Perfil de Contratante donde se indicará que están plenamente accesibles los Pliegos de Cláusulas Particulares, de Prescripciones Técnicas y el resto de documentación necesaria para la presentación de la oferta.
- d. Apertura de la documentación general. En su caso y en referencia a la documentación general, se otorgará un plazo máximo de 3 días para subsanar los defectos que puedan existir en la documentación presentada por los licitadores.
- e. Apertura pública de las ofertas por la Mesa o Unidad Técnica.
- f. Valoración de las ofertas.
- g. Propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación o Unidad Técnica.
- h. Requerimiento a las ofertas económicamente más ventajosas, si es el caso.
- i. Adjudicación por el órgano de contratación de la empresa o empresas licitadoras que hubieran presentado las ofertas económicamente más ventajosas. Dicha adjudicación tendrá que ser notificada a las empresas licitadoras y publicada en el Perfil de Contratante. Contra el acuerdo de adjudicación se podrá interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles desde la remisión adjudicación en el caso de los contratos de servicios de la categoría 17 a 27 del anexo II del TRLCSP, teniendo que actuar la entidad en caso de interposición de dicho recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP.
- j. Adjudicación del órgano de contratación que se tendrá que dictar en los términos establecidos en las presentes IIC.
- k. Notificación de la adjudicación a los adjudicatarios y al resto de licitadores y publicación de dicha resolución en el Perfil de Contratante.
- l. Formalización del o de los contrato/s.

Artículo 35. Procedimiento para la contratación derivada de un acuerdo marco.

Los contratos derivados del acuerdo marco se adjudicarán de conformidad con las condiciones establecidas en este acuerdo, sin que sea necesario convocar a los contratistas a una nueva licitación.

Asimismo, en el caso de que en el acuerdo marco formalizado con las diferentes empresas no estuvieran previstas todas las condiciones del contrato derivado, se procederá a convocar una nueva licitación de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a. Se invitará, por escrito o a través de un medio donde quede constancia, a todas las empresas con las cuales se hubiera formalizado el acuerdo marco para que presenten las ofertas correspondientes. No obstante, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no extender la consulta a la totalidad de empresarios que sean parte del acuerdo marco, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres de ellos.
- b. Las empresas tendrán que presentar sus ofertas por escrito en las condiciones y plazos indicados en las invitaciones.
- c. Propuesta de adjudicación en base a los criterios de valoración establecidos en el acuerdo marco, de la Mesa de contratación o Unidad Técnica en el caso de que se haya constituido alguno de estos órganos. En su defecto, la propuesta mencionada será realizada por los servicios técnicos.
- d. Resolución de la adjudicación por parte del órgano de contratación.
- e. Publicación de la adjudicación en el Perfil del contratante.
- f. Formalización del contrato.

En caso de que se tratara de un contratante de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de importe igual o superior al límite comunitario podrá efectuarse la formalización del contrato sin necesidad de observar el plazo de espera previsto en el artículo 156.3 del TRLCSP.

Capítulo IV. De la adjudicación de los contratos.

Artículo 36. Adjudicación.

La entidad requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo máximo de 10 días presente la documentación justificativa de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y el resto de documentación que se indique en el Pliego de Cláusulas Particulares, en especial cuando la documentación que acompaña la proposición se haya sustituido por una declaración responsable de conformidad con lo que indican estas IIC, y si procede, deberá constituir la garantía definitiva solicitada.

En los procedimientos de adjudicación donde el criterio sea únicamente el precio de la oferta, la adjudicación se deberá realizar en el plazo máximo de 15 días, a menos que en el Pliego de Cláusulas Particulares

se establezca, motivadamente, otro de superior, a contar desde el día siguiente de la apertura de las ofertas, cuando corresponda, o de la fecha de recepción de las ofertas en el resto de procedimientos.

En los procedimientos donde se valore la oferta con más de un criterio, el órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a menos que en el Pliego de Cláusulas Particulares se establezca, motivadamente, otro de superior, a contar desde el día siguiente de la apertura de las ofertas, cuando corresponda, o de la fecha de recepción de las ofertas en el resto de procedimientos.

Transcurridos los plazos señalados por la adjudicación sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán el derecho de retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía constituida, sin ningún tipo de indemnización. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación a los licitadores y publicación al Perfil del Contratante, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga.

El órgano de contratación de la entidad resolverá sobre la adjudicación, a favor del licitador que haya ofertado, el precio más bajo en los procedimientos de adjudicación donde el criterio sea únicamente el precio ofertado, y a favor del licitador que haya presentado la proposición económicamente más ventajosa en el resto de procedimientos.

La resolución de adjudicación del contrato tendrá que ser motivada en referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el Pliego de Cláusulas Particulares, y tendrá que especificar los motivos por los que rechaza una candidatura u oferta y las características y ventajas de la oferta seleccionada, incorporando la indicación de las puntuaciones, totales y parciales, obtenidas por todas las empresas admitidas, en cada uno de los criterios de adjudicación, y se notificará a todos los licitadores. Se considerará motivación suficiente si a la resolución de la adjudicación el órgano de contratación acepta y asume el contenido del informe técnico de valoración.

Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación hará falta que justifique los motivos de la resolución.

El órgano de contratación podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, cuando concurren circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de manera lógica y razonable, impongan el prevalecimiento del interés público a la vista de las necesidades que busca satisfacer el contrato, pudiendo igualmente desistir o renunciar al procedimiento por motivos de interés público debidamente motivados en el expediente.

El resultado de la adjudicación se notificará motivadamente en el plazo máximo de 10 días al licitador adjudicatario y al resto de licitadores, publicándose en el Perfil del Contratante.

A efectos meramente informativos, sin que tenga ninguna trascendencia jurídica, las adjudicaciones también se podrán publicar en la prensa diaria escrita y en el Diario Oficial de la Unión Europea u otros Diarios Oficiales, si así lo decide el órgano de contratación de la entidad.

En el caso de que el contrato de servicios a adjudicar sea de la categoría 17 a 27 del anexo II del TRLCSP de valor estimado igual o superior a 209.000€ (sin IVA), contra el acuerdo adjudicación se podrá interponer el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 40 del TRLCSP y la cuestión de nulidad prevista a la misma Ley.

En relación con los contratos de servicios descritos en el anexo II (categorías 17 a 27) del TRLCSP de cuantía igual o superior a 209.000 Euros, el órgano de contratación comunicará la adjudicación a la Comisión Europea, señalando que se ha procedido a su publicación en el Perfil de Contratante e indicando si estima procedente su publicación en el DOUE.

Artículo 37. Perfección del contrato.

1. Los contratos se perfeccionan con la formalización del contrato, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizada, excepto de lo que se dispone por lo que se refiere al procedimiento de adjudicación directa por razón del importe.

2. El contrato se tendrá que formalizar por escrito, mediante documento privado, firmándose por las partes, en el plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación y previa aportación de la documentación requerida por el órgano de contratación, excepto que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación. En este caso, de conformidad con el artículo 28.3 del TRLCSP, el contrato no se podrá formalizar hasta que no haya transcurrido el plazo que indica el artículo 156.3 del TRLCSP, de 15 días hábiles desde el envío de la notificación de la adjudicación.

3. En el supuesto de que el adjudicatario no atendiera el requerimiento de la entidad, no cumpliera los requisitos para la celebración del contrato o impidiera que se formalizara en el plazo señalado, la entidad podrá proceder a resolver la adjudicación, dando un trámite de audiencia al interesado de 5 días naturales. En este supuesto se confiscará, si es el caso, la garantía y la entidad podrá exigir la

indemnización por los daños y perjuicios causados. En estos casos, la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

Asimismo, cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que se haya declarado resuelto, el órgano de contratación podrá proceder a la adjudicación del contrato y consecuente formalización del mismo con el licitador que hubiera presentado la segunda oferta más económicamente ventajosa en el procedimiento de licitación.

Artículo 38. Remisión de los contratos en Registros Públicos y órganos de control.

En todo caso, la entidad procederá a comunicar los contratos que formalice a los Registros Públicos que correspondan y demás organismos de control, de conformidad con lo que establece el TRLCSP y la normativa de desarrollo y de acuerdo con aquello que se indica en el anexo VI de las presentes instrucciones Internas de Contratación.

Artículo 39. Supuestos especiales de nulidad contractual y recurso especial en materia de contratación y medidas provisionales.

En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP el valor estimado de los cuales sea de cuantía igual o superior a 209.000 euros, les resulta de aplicación el Libro I, Título I, Capítulo V, Sección 2ª del TRLCSP referente a los supuestos especiales de la nulidad contractual así como el Libro I, Título I, Capítulo VI del TRLCSP, en el que se regula el régimen del recurso especial en materia de contratación y la solicitud de medidas provisionales.

Capítulo IV. De la modificación de los contratos.

Artículo 40. Supuestos de modificación contractual.

1. Los contratos que se celebren de conformidad con las presentes Instrucciones Internas de Contratación sólo podrán modificarse de acuerdo con aquello previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP y, en concreto, cuando así se haya establecido en los pliegos de cláusulas particulares o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

En cualquier otro supuesto, si fuera necesario que la prestación se ejecutara de forma diferente a la pactada, inicialmente tendrá que procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes y en observación de los

procedimientos establecidos en las presentes IIC, siempre y cuando se trate de un contrato englobado dentro del ámbito de aplicación de éstas.

2. La modificación del contrato no podrá realizarse con las siguientes finalidades:

- adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas;
- ampliar el objeto del contrato con el fin de que puedan cumplirse finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo;
- incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

En estos contratos tendrá que procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido en las presentes Instrucciones Internas de Contratación para la adjudicación de contratos complementarios siempre y cuando concurren las circunstancias previstas en relación a las obras y servicios complementarios.

Artículo 41. Modificación prevista en la documentación que rige la licitación.

Se tendrá que advertir expresamente la posibilidad de modificar el contrato en los pliegos de cláusulas particulares o en el anuncio de licitación, detallando de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones habilitadoras, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar.

También hará falta indicar en el pliego de cláusulas particulares o en el anuncio el procedimiento que se tendrá que seguir para modificar el contrato.

Artículo 42. Modificación no prevista en la documentación que rige la licitación.

1. De acuerdo con aquello previsto en el artículo 107 del TRLCSP, las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas particulares o en el anuncio de licitación sólo podrán realizarse cuando quede justificada suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a. Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a

errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o en las especificaciones técnicas.

b. Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes de circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

c. Fuerza mayor o caso fortuito que hicieran imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d. Conveniencia de incorporar a la prestación avances tecnológicos que mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

e. Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en el presente artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Se alterarán las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación cuando:

- la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esta relación quedó definida en la documentación contractual.
- si para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente a la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia distintas.
- las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

- en cualquier otro supuesto en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiese concurrido en el procedimiento de adjudicación otros interesados, o bien que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

3. Con carácter previo a proceder a la modificación contractual se tendrá que dar audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstas se hubieran preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por convenientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional Primera:

Los plazos señalados en días en las presentes IIC se considerarán como días naturales, a menos que expresamente se indique que son días hábiles que se contarán de conformidad con la normativa administrativa.

Disposición Adicional Segunda:

En caso de que se trate de un contrato sujeto a las presentes IIC y el mismo esté subvencionado, deberá estar, por lo que se refiere al procedimiento de contratación a llevar a cabo en función del importe de la prestación, a las correspondientes bases de otorgamiento de la subvención y en su caso a la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

En caso de que la adjudicación del contrato subvencionado se lleve a cabo a través de alguno de los procedimientos de adjudicación previstos en las presentes IIC y se confeccione documentación contractual al efecto, se tendrá que hacer constar en los Pliegos de Cláusulas Particulares, en el anuncio de licitación y en el contrato que se formalice que se trata de una prestación subvencionada.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera:

Estas IIC han sido aprobadas para dar efectivo cumplimiento al artículo 191 del TRLCSP y a los principios que en él se establecen.

No obstante lo establecido anteriormente, los órganos competentes de la entidad podrán acordar aplicar la normativa prevista en el TRLCSP para la contratación armonizada, en los contratos regulados en las presentes IIC, dando también de esta manera efectivo cumplimiento al artículo 191 del TRLCSP.

Disposición Final Segunda:

Las modificaciones del TRLCSP realizadas por una disposición legal nacional o comunitaria que afecten a las presentes IIC, quedarán incorporadas a las presentes, teniendo que ratificarse las mismas en la primera reunión del órgano de gobierno de la entidad.

Disposición Final Tercera:

Las presentes IIC, una vez aprobadas por el órgano competente de la entidad, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el perfil de contratante de esta entidad.

Disposición Transitoria Única:

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la aprobación y entrada en vigor de las presentes Instrucciones Internas de Contratación seguirán tramitándose por la anterior normativa interna. Se entenderá, a estos efectos, que un expediente de contratación se ha iniciado cuando se haya publicado la correspondiente convocatoria en el perfil de contratante de la entidad y en aquellos supuestos en que no sea necesaria la publicación de la convocatoria cuando se haya enviado la correspondiente invitación o solicitud de presupuesto al proveedor.

2. La norma prevista en el apartado anterior también se aplicará en relación a los expedientes de contratación iniciados entre el momento de la aprobación de las presentes Instrucciones Internas de contratación y su publicación en el perfil de contratante de esta entidad.

Disposición Derogatoria Única:

Quedan derogados todos los reglamentos internos o manuales de contratación aprobados por la entidad con anterioridad a las presentes IIC.

**ANEXO I.
CONTRATOS DE SERVICIOS DE LA CATERGORIA 17 A 27 DEL
ANEXO II DEL TRLCSP.**

- 17 Servicios de hostelería y restaurante
- 18 Servicios de transporte por ferrocarril
- 19 Servicios de transporte fluvial y marítimo
- 20 Servicios de transporte complementarios y auxiliares
- 21 Servicios jurídicos
- 22 Servicios de colocación y suministro de personal
- 23 Servicios de investigación y seguridad, excepto los servicios de furgones blindados
- 24 Servicios de educación y formación profesional
- 25 Servicios sociales y de la salud
- 26 Servicios de recreo, culturales y deportivos
- 27 Otros servicios

ANEXO II. ANUNCIO DE LICITACIÓN.

ANUNCIO PARA LA CONTRATACIÓN DE

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo:
 - b) Dependencia que tramita el expediente:
 - c) Número de expediente
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto:
 - b) División por lotes y número:
 - c) Lugar de entrega:
 - d) Plazo de entrega:
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación:
 - b) Procedimiento:
 - c) Forma:
4. Presupuesto base de licitación:

En su caso, indicar que se trata de un proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.
5. Garantía provisional:
6. Obtención de la documentación e información:
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación:
 - b) Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica:
8. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación:
 - b) Documentación que hace falta presentar:
 - c) Lugar de presentación:
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:
 - e) Admisión de variantes:

9. Apertura de las ofertas:

10. Gastos del anuncio:

Fecha:

Firmado:

ANEXO III. ANUNCIO PREVIO INDICATIVO.

Resolución de _____, de _____,
por la que se hace público el anuncio de información previa de los
contratos de _____-de _____, a celebrar
durante el año _____

TEXTO

1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:
 - a) Organismo:
 - b) Domicilio:
 - c) Localidad y código postal:
 - d) Teléfono:
 - e) Fax:
2. Objeto de los contratos y fecha prevista de inicio de los procedimientos de adjudicación. Descripción genérica del objeto y fecha prevista:
 - a) Objeto:
 - b) Valor estimativo de los contratos:
 - c) Fechas previstas de inicio de los procedimientos de adjudicación:
3. Otras informaciones:
4. Fecha de publicación del anuncio:

Fecha:

Firmado:

ANEXO IV. ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN.

Resolución de _____, por la cual se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de _____ de _____ de _____

Mediante esta resolución se hace pública la resolución de adjudicación del expediente de contratación que se indica a continuación:

1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo:

b) Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto:

b) Fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación:

b) Procedimiento:

c) Forma:

4. Presupuesto base de licitación

En su caso indicar que se trata de un proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

5. Adjudicación

a) Fecha:

b) Adjudicatario:

c) Nacionalidad:

d) Importe de la adjudicación:

Fecha

Firma

**ANEXO V.
CUADRO EXPLICATIVO.**

CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (no sujetos a las presentes IIC)	
TIPO DE CONTRATO	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (importes sin IVA)
Contrato de obras y concesión de obra pública	De cuantía igual o superior a 5.225.000 €
Contrato de suministro y servicios (*1)	De cuantía igual o superior a 209.000 €

(*1) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP.

CONTRACTOS SUJETOS A REGULACIÓN NO ARMONIZADA			
PROCEDIMIENTO (valor estimado del contrato - Importes sin IVA)	ABIERTO O RESTRINGIDO	NEGOCIADO CON PUBLICIDAD EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE	ADJUDICACIÓN DIRECTA en razón de la cuantía
Contrato de obras y concesión de obra pública	Igual o superior a 1.000.000 € pero inferior a 5.225.000€	Superior a 50.000 € e inferior a 1.000.000 €	Inferior o igual a 50.000 €
Contrato de suministro y servicios (*2)	Igual o superior a 100.000 € pero inferior a 209.000 €	Superior a 50.000 € e inferior a 100.000 €	Inferior o igual a 50.000 €

(*2) 1. Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, el valor estimado de los cuales se encuentre comprendido entre los límites señalados.

2. Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP se tramitaran por el procedimiento abierto o restringido siempre que su importe sea igual o superior a 100.000,00 euros y con independencia de cual sea su importe máximo. En el resto de casos, en función de su cuantía, podrá acogerse a uno u otro procedimiento.

CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS

Los enumerados en el artículo 4 del TRLCSP, destacando, en particular, los contratos previstos en su apartado p), esto es, *“los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial. En estos contratos no podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas es superior al 50% del importe total del negocio o si no mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 25, en estos dos supuestos, estas prestaciones deberán ser objeto de contratación independiente con arreglo a lo establecido en esta Ley.”*

**ANEXO VI.
REMISIÓN CONTRATOS AL REGISTRO PÚBLICO DE LA
GENERALITAT DE CATALUNYA Y A LA SINDICATURA DE CUENTAS.**

A) Registro público de contratos de la Generalitat de Catalunya.

Se deberá comunicar al Registro los datos básicos, modificaciones, prórrogas, variaciones de plazo o de precio, importe final y extinción de aquellos contratos de los siguientes importes:

- Contratación de Estudios y Dictámenes por importe superior a 10.000,00 Euros
- Contratos de importe superior a 18.000,00 y hasta 50.000 Euros siempre y cuando se formalice contrato por escrito.
- Todos los contratos de importe superior a 50.000,00 Euros

B) Sindicatura de Cuentas de la Generalitat de Catalunya.

Se deberá remitir copia certificada (pdf y firmado electrónicamente con certificado digital) del contrato formalizado así como un extracto del expediente. Habrá que comunicar también las modificaciones, prórrogas u otras variaciones.

Esta remisión se tendrá que efectuar cuando se trate de contratos de importes superiores a:

Obras > 600.000 Euros

Concesión obra pública > 600.000 Euros

Suministro > 450.000 Euros

Servicios > 150.000 Euros.